



AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.
2009 -2012

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

FECHA DE ELEBORACIÓN: 12 DE ENERO DE 2011.

Manual de Organización

de la

Oficialía Conciliadora

y

Calificadora Municipal

2

ELABORÓ	PRESENTÓ	APROBÓ
LIC. N. IVONNE MALDONADO GIL <hr/>	LIC. N. IVONNE MALDONADO GIL <hr/>	LIC. ALFREDO GÓMEZ SÁNCHEZ. <hr/>

INDICE

- 1.1 PORTADA
- 1.2 PORTADA INTERIOR
- 1.3 ÍNDICE
- 1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 1.5 MARCO JURÍDICO
- 1.6 OBJETIVOS
- 1.7 ORGANIGRAMA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

SE CREÓ LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

**EN EL MANDATO DEL
ARQ FRANCISCO MONTES DE OCA CORTÉS**

SE IGNORA EL NÚMERO DE ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE

PERIODO 1991-1993

MARCO JURÍDICO

TITULO V
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE
LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS
CAPITULO PRIMERO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE
LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento de signará, a propuesta del presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las Poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las Atribuciones a las que se refiere el artículo 150. Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria Que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con osibilidad a ser nombrados
Para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere :

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo Idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador -conciliador;
- f). Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial de l Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Atende r a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

Artículo 153.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

**BANDO MUNICIPAL
CAPITULO V
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA
Y CALIFICADORA**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, misma que realizará las actividades de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, señaladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, la creación e instalación de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, para atender la demanda de la población. Habrá cuando menos una con residencia en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 74.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para las Oficialías Conciliadoras, así como para las Calificadoras, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda; en el caso de menores infractores, a la preceptoría juvenil del Estado de México.
- III. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

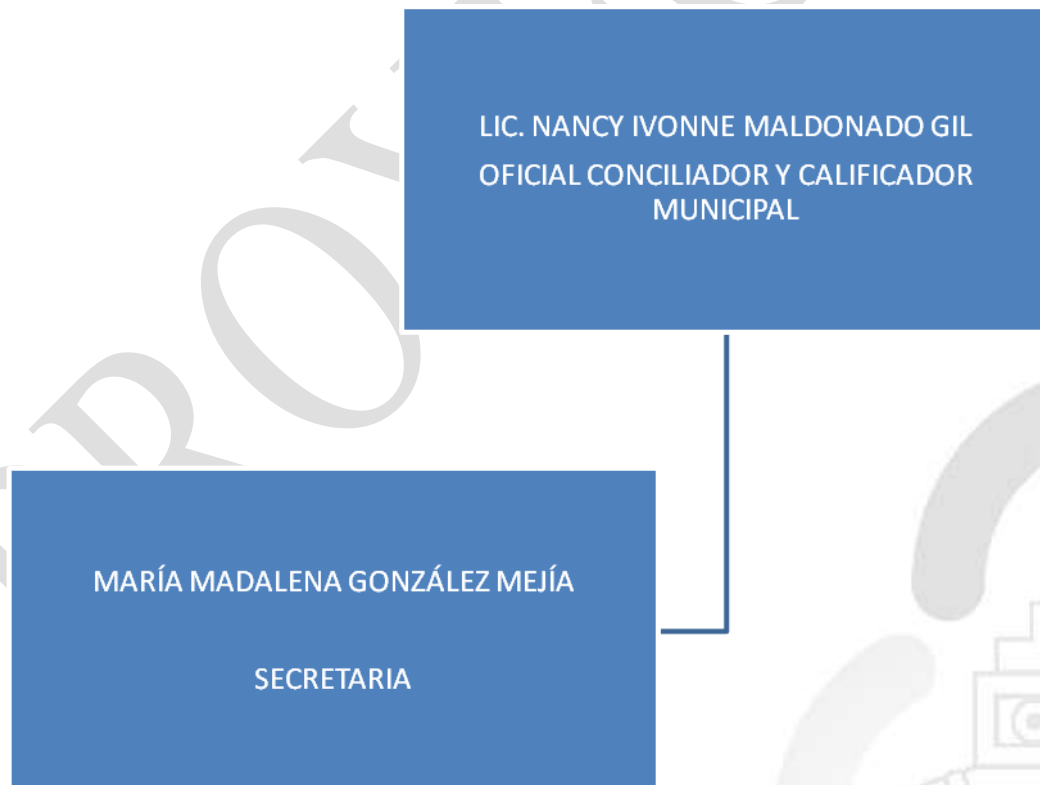
ARTÍCULO 75.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, deberá calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil pongan a su disposición, por faltas a este Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos municipales; vigilando y guardando estricto respeto a las personas.

ARTÍCULO 76.- Las faltas temporales del Oficial Conciliador y Calificador, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ESTRUCTURA ORGANICA

- 1.-Presidente
 - 1.1.-Oficialia Conciliadora
 - 1.1.1.- Secretaria

ORGANIGRAMA



FUNCIONES

SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

- 1.- RECEPCIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL;
- 2.- ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA;
- 3.- ELABORACIÓN DE NOTIFICACIONES A PETICIÓN DE PARTES;
- 4.- ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS, DE DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO: PROBLEMAS CONYUGALES O DE PAREJAS, VECINALES, EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE PLACAS Y TODO LO REFERENTE A VEHÍCULOS; EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES O DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- 5.- ELABORACIÓN DE CONVENIOS FAMILIARES, DEUDAS, VECINALES, DE CAMPO.
- 6.- ACTAS DE MUTUO RESPETO;
- 7.- ACTAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA 70 Y +;
- 8.- ACTAS INFORMATIVAS DE ALTAS Y BAJAS DEL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO OPORTUNIDADES.
- 9.- ACTAS INFORMATIVAS DE IDENTIDAD.
- 10.- ACTAS INFORMATIVAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.
- 11.- ACTAS DE CONCUBINATO.
- 12.- ACTAS DE MADRES SOLTERAS.
- 13.- ACTAS DE EX TRABAJADORES AGRÍCOLAS MÉXICO- ESTADOS UNIDOS
- 14.- ACTAS DE MODO HONESTO DE VIDA;
- 15.- CONSTANCIAS DE POSESIÓN
- 16.- RATIFICACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA – VENTA
- 17.- A PETICIÓN DE INTERESADOS ELABORACIÓN DE EXHORTOS A OTROS MUNICIPIOS.
- 18.- ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE CANALIZACIÓN A CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA PERSONAS ADICTAS A LAS BEBIDAS EMBRIAGANTES, SUSTANCIAS TÓXICAS, O CON PROBLEMAS PSÍQUICOS.
- 19.- RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PENSIONES ALIMENTICIAS VOLUNTARIAS, ESTIPULADAS POR CONVENIOS DE SEPARACIÓN, O BIEN POR ORDENAMIENTO JUDICIAL.
- 20.- ELABORACIÓN DE CARTAS DE RECOMENDACIÓN;
- 21.- CARTAS DE BUENA CONDUCTA;
- 22.- POR OTRA PARTE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A INFRACTORES DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, CONSISTENTE EN ARRESTO, AMONESTACIÓN Y MULTA SEGÚN SEA EL CASO.
- 23.- ENTREGA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORME DE ACTIVIDADES QUINCENALES, ANEXANDO AL MISMO EL INGRESO MONETARIO A TESORERÍA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL.